



Debate sobre el matrimonio homosexual. Porqué el matrimonio es la unión entre un hombre y una mujer.

I. Introducción

Durante las últimas semanas, diferentes actores públicos han participado en el debate sobre la regulación del matrimonio entre homosexuales, exponiendo diversas razones, tanto a favor como en contra. Se ha dicho, por ejemplo, que la sexualidad es asunto civil y no de fe, y que por tanto quienes se oponen al matrimonio entre homosexuales confunden lo político con las convicciones religiosas; o que el matrimonio, como toda institución, debe adecuarse a los contextos sociales contemporáneos; o que incluso, todo concepto, el de matrimonio incluido, es una convención social y por tanto modificable, de acuerdo al contexto y demandas de la actual sociedad pluralista. Incluso se ha ido más lejos al sostener que su rechazo se enmarca dentro de una lógica propia de una sociedad “*demencial*”.

El uso de las aseveraciones aquí replicadas (incluida la palabra *demencial*) tiene que ver con el hecho de que habría un sector de nuestra clase política y de nuestra sociedad que carecería de sensatez, sentido

RESUMEN EJECUTIVO

Ninguno de los argumentos dados en favor del matrimonio homosexual parece consistente. Negarse a la modificación legislativa para consagrarlo jurídicamente, no entraña discriminación alguna, toda vez que al no cumplir con los mismos fines que el matrimonio entre un hombre y una mujer, ni contribuir por igual al bien común de la sociedad, no puede recibir igual reconocimiento del Estado. Es más, la regulación del matrimonio homosexual no es exigida por el derecho internacional de los derechos humanos. Si lo que se pretende es resolver problemas de orden patrimonial, existen los mecanismos jurídicos para hacerlo sin alterar la esencia del matrimonio.

común y conciencia cívica, por cuanto confundiría los intereses religiosos con los asuntos públicos. Vale decir, dichos sectores habrían perdido, al menos en este punto, el contacto con la realidad y con las exigencias propias de una sociedad abierta en la que conviven personas con distintas creencias y convicciones.

La diferencia que pretendemos establecer con los argumentos expuestos a favor del matrimonio homosexual, proviene de una lógica que considera que todas las acciones se ejecutan con un fin determinado que las justifica. Así, es sabido que las tendencias o deseos no siempre son buenos, porque no necesariamente se conforman a la verdad o al bien. Si esto no fuese así, cualquier deseo demandado por una parte de la sociedad podría o debería, desde esta perspectiva, aprobarse, ya que considera válida toda postura valórica, es decir, no habría verdad ni bien, ni orden natural. Esta situación podría llegar a validar, por ejemplo, la unión afectiva sexual entre un tío y su sobrina, o entre un grupo de personas. Entonces, la cuestión de demostrar si corresponde o no legislar sobre las uniones homosexuales pasa por reconocer, primero, si es posible captar lo bueno por la vía de la razón; y segundo, si es posible identificar la naturaleza y fin del matrimonio. En otras palabras, las preguntas que habría que responder son: ¿es bueno que exista el matrimonio? Y de ser así, ¿es necesario que tenga determinadas características?

Respecto del primer punto a reconocer, se dirá que el hombre posee un conocimiento intelectual de la realidad y que usa ese conocimiento para obtener beneficios y evitar, en lo posible, todo lo que pueda dañarlo. La experiencia indica que hay formas más o menos “humanizadoras” de ejercer la libertad con las decisiones que se toman, pero ello sólo puede ocurrir si se acepta la existencia de un bien objetivo. Luego, sería posible hablar de un saber respecto de lo bueno para uno o para muchos, y que ese saber puede transmitirse por tradición, de generación en generación. Ello explica, entre otras cosas, el proceso educativo, de gobierno o de liderazgo –en diversos campos– procesos en los cuales siempre hay alguien que está llamado a transmitir o promover bienes para otros.

Respecto del segundo punto, y en virtud de lo anterior, debemos señalar que la familia es una institución de derecho natural, pues la naturaleza humana –sexualmente diferente y complementaria– desde siempre ha tendido, aún antes de que se regulara jurídicamente de esta forma, a la unión entre los sexos con un fin procreativo y de ayuda mutua. Si se acepta la tradición de la que la sociedad occidental es heredera, debe considerarse que ya en el derecho romano se diseñaban las instituciones según sus fines propios. Esos fines determinaban los principios esenciales de la institución respectiva y la necesidad de darle un reconocimiento jurídico. Si se reconoce, entonces, una estructura (naturaleza) determinada en el matrimonio, no es por una decisión arbitraria, sino porque esa estructura garantiza mejor el cumplimiento de sus fines. A saber, procreación y educación de la prole y ayuda mutua de los cónyuges.

Por eso algunos autores señalan que el matrimonio tiene que ver con la ontología de la persona, con sus orígenes, con su memoria cultural y con sus principios morales. Es una realidad inseparable de lo que la persona es, y quienes lo integran lo hacen en su totalidad y no menguados por sus obligaciones,

las que, a su vez, no son reversibles ni revocables ¹. La familia, al igual que la persona, es anterior a la sociedad y, en ese sentido, es un elemento fundamental y natural a la misma.

A diferencia de esta posición, la defensa del matrimonio homosexual se hace desde una lógica relativista que niega la verdad y la posibilidad de encontrar el bien real, respecto de toda la realidad, pero especialmente en relación con el hombre. El punto de partida es que no existiría eso que se denomina “naturaleza humana” (con leyes objetivas exigibles para todos) y así, cada individuo racional podría determinar el modo de construirse a sí mismo y su destino, sin más límites que el daño a terceros o la imposición de las propias creencias (lo cual sería una forma de dañar a otro).

El problema de esta visión es que lejos de generar posibilidad de acuerdos o avances en este tema o en otros de carácter ético, imposibilita dicha tarea, pues, para poder sentarse a debatir es necesario compartir algunos criterios mínimos fundamentales desde donde comenzar el diálogo. Si no hay punto de acuerdo inicial, la única manera de imponer el propio criterio es recurriendo a la fuerza. En efecto, si no hay parámetros mínimos de verdad política tampoco habría ninguna posibilidad de establecer límites al poder, dándose peligrosamente, pasos hacia una sociedad totalitaria ². Por lo mismo, si no se confía en el poder de la razón que se debe ordenar a una verdad, por tanto a una ley natural, sólo cabría esperar la imposición arbitraria de unos sobre otros. Es de esperar que el consenso en cuanto a la necesidad de reivindicar el valor del diálogo honesto que busque desinteresadamente un orden natural sea el punto de partida desde donde se debata el futuro de nuestra sociedad. Estas líneas pretenden ser una contribución a ese debate.

Las razones que se darán en este trabajo son exclusivamente jurídicas o de otras ciencias auxiliares del derecho. Por lo mismo, el debate es racional y no apela a argumentos religiosos que no son vinculantes para todas las personas.

II. Principales argumentos a favor del matrimonio homosexual

Todos los argumentos que se han esgrimido para exigir la regulación jurídica del matrimonio entre personas del mismo sexo, pueden resumirse en dos grandes ideas. Primero, es necesario revisar el contenido de lo que el matrimonio y la familia son. En una sociedad pluralista, el derecho debe reconocer a todos los ciudadanos la posibilidad de construir su vida según mejor le parezca, y para eso debe garantizar el acceso a las instituciones reconocidas en la sociedad. El segundo argumento, consecuencia de lo anterior, dice relación con el trato discriminatorio que recibirían las personas homosexuales por no poder casarse con otra persona de su mismo sexo.

1. Morandé, Pedro: “*La familia desde el punto de vista sociológico*”, Seminario sobre matrimonio y familia. (Seminario en la P. Universidad Católica de Chile 26/10/1994), Pontificia Universidad Católica de Chile, Facultad de Derecho, Santiago, 1996, pp. 55-67.

2. Para que surja un totalitarismo se debe negar toda razón y orden, o sea, negar toda verdad. Los totalitarismos surgen cuando lo que se busca es el cumplimiento de lo deseado por la voluntad sin fundamento racional que se ordena a una verdad.

2.1 Revisión de los conceptos de matrimonio y familia

Algunos autores han señalado que “existe lo que podría llamarse una posición revisionista que considera al matrimonio como la unión de dos personas –sin importar si son del mismo o de diferente sexo– que se comprometen a mantener un vínculo amoroso, cuidarse mutuamente y compartir las cargas y beneficios de la vida doméstica. Es esencialmente una unión sentimental con intercambio sexual no necesariamente orientado a la procreación y mantenido mientras dure ese afecto. El Estado debiera regular ese matrimonio porque tiene interés en la existencia de uniones estables y románticas y en las necesidades concretas de los cónyuges y de los niños que puedan decidir criar”³.

Un fenómeno muy extendido en nuestra sociedad es la creencia de que lo que constituye a la familia es el afecto recíproco que debiera existir entre sus miembros. En efecto, estudios recientes⁴ demuestran que para el chileno común (y podría decirse lo mismo de cualquier persona en el mundo) la familia es un equilibrio de conceptos liderado por los sentimientos. Eso hace que se acepte mucha más diversidad de composiciones a la hora de definir una familia. Por ejemplo, tres de cada diez chilenos cree que sí son familia los hogares compuestos por parejas del mismo sexo. Asimismo, el 80% de los encuestados reconoció que hoy día existe una diversidad de tipos de familia, y el 94% cree que en nuestros días se llama familia a hogares que antes no se los consideraba como tal. Finalmente un 81% piensa que actualmente hay mucho más aceptación de esa diversidad.

Con estos antecedentes el estudio obtiene, entre otras, cuatro interesantes conclusiones:

1. Se ha ampliado la visión de familia, aceptando como tales, grupos que antes no eran considerados como una realidad familiar propiamente tal.
2. Se está mayoritariamente conforme con la familia que tiene cada cual.
3. La familia son valores y sentimientos compartidos, no un tipo de composición determinado.
4. La familia se acaba cuando se pierde la unidad en torno a los valores que comparte, no cuando cambia su composición.

El problema de identificar la esencia de la familia con los sentimientos asociados a ella, es que se confunden medios con fines. Si lo que constituyera la esencia de la familia fuesen los sentimientos, su estructura quedaría entregada a la más total autonomía de la voluntad de cada cual, lo que afectaría la real posibilidad de cumplir con sus fines. En efecto, si el Estado debe reconocer las uniones fundadas en los sentimientos –o lo que es lo mismo, la voluntad autónoma de las personas– ¿cuál sería, entonces, el límite entre lo público y lo privado? ¿Hasta dónde es posible llegar en el reconocimiento de las uniones sentimentales? O, dicho de otra manera, ¿cuál y por qué es el límite para la autonomía de la voluntad? ¿Podría aceptarse como legítima la asociación voluntaria de dos o más personas adultas

3. Véase Sherif Girgis, Robert P. George & Ryant T. Anderson: *What is Marriage?*, Harvard Journal of Law & Public Policy Vol. 34. Op. Cit., pp. 246-247.

4. Véase encuesta de Adimark *La Familia del Bicentenario*.

para sujetarse, de manera revocable, a la autoridad total de un tercero? ¿Por qué la esclavitud anulable debiera ser rechazada?

2.2 Trato discriminatorio hacia las personas homosexuales

El lobby homosexual ha señalado que independientemente de la denominada orientación sexual e identidad de género, todos los seres humanos –homosexuales, bisexuales y heterosexuales– son iguales en dignidad y derechos. Al negarle a una persona la posibilidad de casarse con otra del mismo sexo, lo que se está poniendo en jaque es el principio de igualdad ante la ley.

De este modo, utilizando conceptos difusos sin reconocimiento jurídico internacional, como “orientación sexual” y “derechos sexuales y reproductivos”, junto a otros que sí tienen entidad en el ámbito de los derechos humanos, se intenta construir un argumento que sólo aparentemente estaría revestido del prestigio del derecho internacional. Así, se ha dicho que la no discriminación en razón de la orientación sexual –y la identidad de género– exige que todos los derechos humanos contemplados en las normas internacionales, incluidos los derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales, y sexuales y reproductivos, se garanticen para todos.

Dado lo anterior, se colegiría que a todos se debe reconocer el derecho a contraer matrimonio, incluso con personas del mismo sexo. Hoy existen diversos tipos de familias, pero hay uno que se pretende único, basado en el modelo heterosexual para la reproducción.

Sin embargo, el defecto en que incurre este razonamiento, además de la impropia utilización de conceptos vagos e indefinidos que no han alcanzado estatuto internacional, es que no prueba cómo se viola la igualdad y la no discriminación por el hecho de que el matrimonio esté prohibido para personas del mismo sexo. De hecho, existen instituciones que establecen condiciones de acceso, y nadie jamás ha sostenido que los que no las cumplen se vean afectados en su dignidad por no poder incorporarse a aquellas. Así, por ejemplo, la ciudadanía siempre ha supuesto el cumplimiento de ciertos requisitos de edad, nacionalidad y, muchas veces, de impecable conducta penal para poder acceder a ella. ¿Podría argumentarse que se está discriminando por edad o nacionalidad? De la misma manera, para celebrar un contrato de trabajo, para asociarse a un sindicato o a una agrupación gremial, para ejercer una profesión u oficio, para poder conducir un automóvil, para comprar ciertos productos, para ingresar a ciertos espectáculos o para beneficiarse de leyes de amnistía o indultos, se requiere del cumplimiento de ciertas condiciones. Estas miran al fin o al sentido de la institución; y no podría argumentarse que se comete una injusticia por el hecho de que quienes no cumplen con los requisitos específicos, no pueden acceder a ella.

Así, el matrimonio es una institución que tiene ciertos contornos y exigencias que son de su esencia, es decir, que permiten distinguirlo de otras instituciones y que dicen relación con su fin propio. Entre estos requisitos destacan: que se trata de una relación monógama y exclusiva –entre dos personas que prometen guardarse fidelidad– a la que no pueden acceder ciertos parientes, por ejemplo,

hermanos o ascendientes y descendientes; y que requiere que entre los contrayentes exista diferencia de sexo. Eliminar una de estas condiciones, supone entender la institución de una manera distinta, para objetivos diferentes y, por tanto, tampoco se sostienen las otras. Así, si el matrimonio es sólo una cuestión que involucra la afectividad de los contrayentes: ¿Por qué establecer límites de parentesco? ¿Por qué prohibir las relaciones incestuosas? ¿Por qué limitarlo a relaciones exclusivas entre los cónyuges?

En resumen, ni la libertad de las personas, ni la igualdad, son argumentos que per se sean suficientes para justificar la eliminación de la exigencia de la diferencia de sexo entre los contrayentes. Habría que demostrar la irracionalidad de ese requisito, es decir, su carencia de sentido en relación con la finalidad que tiene la institución matrimonial. Para ello, naturalmente habría que entrar al tema de fondo: ¿qué es el matrimonio?

III. Qué es el matrimonio

Antes de avocarse a los argumentos por los cuales no es conveniente aprobar el matrimonio para personas del mismo sexo, corresponde decir en qué consiste este contrato.

El matrimonio es la unión plena de un hombre y una mujer quienes contraen un compromiso permanente y exclusivo, abierto a la posibilidad de la procreación y la consecuente educación de los hijos que pueda haber. Los esposos consuman y mantienen esa unión mediante actos conyugales que los constituyen como unidad fecunda. Aunque el matrimonio es valioso en sí mismo, su función inherente de generación, crianza y educación de la prole constituye su particular estructura –que está dada por su finalidad– y exige algunas condiciones como la monogamia, la fidelidad, la diferencia sexual y la prohibición del incesto. Su directa relación con el bienestar de los hijos explica por qué cuidar el matrimonio es importante para el bien común y por qué el Estado debería darle especial protección ⁵.

Dada su conformación y estructura propia, el matrimonio y la familia que conforma, cumple una serie de funciones sociales que ninguna otra institución puede hacer con la misma competencia y en conjunto. En efecto, la familia produce el recambio generacional necesario para la estabilidad de las sociedades. No es casualidad que la crisis familiar que viene sufriendo Europa desde hace algunas décadas haya traído como consecuencia otra crisis –la demográfica– de características casi irreversibles. Además, la familia es la primera educadora y socializadora de los hijos, siendo absolutamente fundamental en la formación del denominado capital social de una comunidad. Por otro lado, la familia ha sido siempre un agente económico de primera magnitud, pues ella realiza –y en ella se aprenden– conductas económicas fundamentales, como ordenar el consumo, promover el ahorro, prever la inversión y promover la producción, mediante la insustituible tarea de educar para el trabajo. ¿Cuál sería la motivación más básica

5. Véase Girgis, George & Anderson, Op. Cit., pág. 246.

para trabajar, consumir y ahorrar que no sea sacar adelante la propia familia?⁶ En este sentido, uno de los aspectos más interesantes de la proyección económica de la familia se encuentra en su capacidad de producir bienestar social. Qué institución, sino la familia, es la primera llamada a financiar la educación de los hijos; atender a los enfermos, discapacitados y ancianos; o apoyar económicamente a familiares cercanos, en situaciones de necesidad o adversidad.

Todos estos fines y propiedades del matrimonio promueven, refuerzan o exigen un clima de unidad y afectos recíprocos que hacen más fácil sacar la familia adelante, pero ellos son una consecuencia de algo previo: la decisión de mantener la unidad familiar. Eso es lo que hace surgir el afecto, mi empeño incondicional por ayudar a los demás a ser mejores.

IV. Algunas razones para oponerse al matrimonio homosexual

A continuación se hará un recuento de los principales argumentos por los cuales no sería conveniente regular o legalizar las uniones matrimoniales entre personas del mismo sexo.

4.1 Oponerse a esta idea no es discriminatorio

Ya se ha señalado más arriba que el derecho protege y promueve el matrimonio por la especialísima función social que cumple. Así, el Estado no puede darle estatuto matrimonial, sin dañar gravemente la institución que debe proteger, a una realidad a la que le faltan sus características esenciales para ser matrimonio. Nótese que el derecho no toma en cuenta la llamada “condición sexual” de la persona, en el sentido de que prohíba casarse a una persona con inclinación homosexual. Sería discriminatorio, en sentido estricto, que al homosexual se le impidiera radicalmente contraer matrimonio, por el hecho de serlo; pero no es así. Una persona homosexual, puede casarse del mismo modo y en las mismas condiciones en las que puede hacerlo un heterosexual: es decir, con una mujer (si es varón) o con un varón (si es mujer).

Suele argumentarse que es discriminatorio el hecho de negarle al homosexual, lo mismo que se le reconoce a los heterosexuales: el derecho a casarse con la persona que ama y con la que quiere compartir su vida. Pero este argumento no es convincente, toda vez que el simple hecho de que alguien quiera casarse con otro no supone necesariamente que pueda casarse con él. Por eso no puede alegar discriminación el hombre a quien el derecho le impide casarse con la mujer a la que quiere, solo por el hecho de que es su hermana, o la mujer que no puede casarse con el hombre al que quiere, por la simple razón de que él ya está casado.

Por esta razón, nuestra legislación matrimonial, que sólo reconoce el matrimonio para las parejas

6. Alvira Rafael: “El lugar al que se vuelve”, Colección Astrolabio, Editorial Eunsa, 4º edición, Navarra, España., noviembre 2007 P. 56-60.

formadas por un varón y una mujer, no viola el principio constitucional de igualdad ante la ley. En efecto, es lógico y necesario que el derecho trate de modo distinto a situaciones que son muy diversas entre sí, pues sólo el matrimonio heterosexual, por su estructura, puede cumplir adecuadamente los fines que le son propios y contribuir al bien común nacional. Distinguir lo diferente no es discriminación, sino que es la operación normal de la ciencia del Derecho, que trata igual lo igual, y diferente lo distinto ⁷.

Finalmente, el derecho a la privacidad –que también se invoca a favor de las uniones del mismo sexo– no se ve menoscabado por el rechazo a tales uniones. Las personas mayores de edad pueden vivir su intimidad sexual como mejor le parezca, pero de la inmunidad que goza la vida privada de las personas –incluida la vida sexual– no puede concluirse que exista el derecho a contraer matrimonio, pues este estatuto tiene un manifiesto interés público con afectación a terceros y al orden público.

4.2 Permitir la igualdad de sexos para la unión matrimonial abriría el camino a legalizar cualquier unión sexual

Como ya se ha señalado el derecho no tiene por objeto institucionalizar deseos, que es uno de los supuestos sobre los que se construye la argumentación a favor del matrimonio homosexual. Las normas jurídicas existen para proteger y tutelar bienes humanos de relevancia pública, por eso no puede decirse, ni siquiera en el caso del matrimonio heterosexual, que el derecho está para reconocer la afectividad o el hecho de convivir.

El estatuto matrimonial sólo garantiza dos cosas: la unidad, representada en la finalidad de ayudarse mutuamente y, apoyado en ella, la crianza y educación de los hijos. “Luego, de permitirse el matrimonio homosexual, los fines del mismo deberían cambiar y su entero contenido también. En efecto, nada diferenciaría la relación de amor que une a dos personas del mismo sexo, de la relación de amor que podría unir a dos hermanos que quisieran casarse, o a un sobrino con una tía, o a un hijo con su padre. Si se separa la regulación del matrimonio del interés estatal en la procreación y educación de las futuras generaciones, aquél pierde sentido” ⁸.

4.3 En materia de derechos humanos, los principales tratados internacionales sólo reconocen el matrimonio como la unión de un hombre con una mujer

Suele argumentarse a favor del matrimonio homosexual que negarlo, además de discriminatorio, es una vulneración de los derechos humanos más básicos. Pues bien, los principales tratados internacionales cuando reconocen el derecho a casarse tipifican a la relación matrimonial como la unión entre varón y mujer. Se citarán sólo algunos:

7. Véase U. Austral: “*Matrimonio homosexual y adopción de parejas del mismo sexo*”, Informe de estudios científicos y jurídicos y experiencia en otros países, Buenos Aires, Junio de 2010, pág. 10.

8. U. Austral, Op. Cit., pág. 36.

La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) consagra en el artículo 16, inciso 1: “Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio”.

El Pacto de San José de Costa Rica (1969) señala en su artículo 17 inciso 2°, sobre protección a la familia que “se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención”.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer dice el artículo 16, inciso 1, punto g) que se reconoce “los mismos derechos personales como marido y mujer” a exigir de parte del Estado la igualdad de condiciones entre el varón y la mujer en el matrimonio.

El Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) dice en el artículo 12 que “a partir de la edad núbil, el hombre y la mujer tienen derecho a casarse y a fundar una familia según las leyes nacionales que rijan el ejercicio de este derecho”.

En relación con estas normas de derecho internacional, en general, cuando las convenciones consagran derechos para toda persona, sin distinción de sexo, se usa la palabra “persona”; en cambio, cuando quieren distinguir el sexo dicen “hombre” y “mujer”⁹.

Por lo tanto, puede concluirse que la regulación del matrimonio homosexual no es exigida por el derecho internacional de los derechos humanos.

4.4 No es necesario redefinir la institución matrimonial si lo que se quiere es resolver problemas de orden patrimonial

Se ha insistido en que habría numerosas parejas conviviendo de hecho –homosexuales y heterosexuales– que se verían perjudicadas por no poder acceder a un régimen patrimonial que resguardara sus intereses luego de haber convivido largo tiempo con otra persona.

Sin embargo, los tribunales se han hecho cargo a través de una jurisprudencia uniforme y madura de los problemas patrimoniales surgidos del término de la convivencia (principal tema planteado por la discusión pública). La jurisprudencia ha aportado soluciones jurídicas coherentes respecto del problema de la división de patrimonios de los convivientes, que van por la línea de indicar que este tipo de uniones deben regirse por las reglas de la comunidad de bienes o de la sociedad de hecho, cuando

9. Véase Medina, Graciela: “*Los homosexuales y el derecho a contraer matrimonio*”, Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2001, pág. 202.

se compruebe que efectivamente se ha configurado una de ellas producto del esfuerzo común. Por lo demás, todos los problemas de división de bienes tras la convivencia pueden y debieran ser previstos por quienes deciden convivir durante un tiempo más o menos prolongado. Esa prevención, en personas plenamente capaces, puede hacerse hoy de diversos modos –sociedades, adquisición en comunidad con expresión de porcentajes, testamento, etc.– y todas ellas están plenamente accesibles en nuestro país para cualquiera, pues ellas no exigen una determinada vida afectiva o inclinación sexual para poder celebrarlos. También es posible buscar soluciones para los aspectos previsionales y de salud, sin alterar la esencia de la institución matrimonial.

Finalmente, aprobar el matrimonio entre personas del mismo sexo para resolver problemas patrimoniales es discriminatorio, pues se impediría a otros tipos de convivencias que pueden presentar idénticas necesidades de asistencia y que conforman un hogar común, sin ser parejas homosexuales ni heterosexuales. Por ejemplo, convivencias de amigos o de hermanos; o de dos mujeres solteras que han resuelto ayudarse y pasar su vejez en común; o tres hermanos, dos solteros y otro viudo, que se unen para sacar una casa en conjunto; o abuelos con sus nietos; o tías solteras con una sobrina que las cuida, etc. ¿Cuál sería la razón –si el matrimonio es indiferente para el derecho– que autorizaría que los compañeros homosexuales puedan por una unión civil gozar de privilegios como ser carga familiar o tener una pensión de sobrevivencia y no lo puedan hacer los compañeros no sexuales pero que cumplen los mismos estándares de afectividad, vida común, hogar estable, etc.? Este tipo de convivencias también son una realidad –con problemas muy concretos– que la sociedad tampoco podría desconocer.

V. Conclusiones

Tal como lo señala el texto constitucional, “la familia es el núcleo fundamental de la sociedad”¹⁰, por lo tanto, la estabilidad de la comunidad depende directamente de la suerte que corra el matrimonio y la familia. Puede decirse entonces, que la cuestión del matrimonio entre personas del mismo sexo no es solamente un tema de actualidad, sino fundamentalmente de futuro.

Oponerse al matrimonio homosexual no implica juzgar ni condenar la conducta sexual de las personas. Lo que se discute, simplemente, es si corresponde o no equiparar jurídica y socialmente las uniones de parejas homosexuales a la institución matrimonial. La dignidad intrínseca de todas las personas –por supuesto, incluidas las homosexuales– merece el mayor de los respetos y no admite discriminaciones arbitrarias.

No obstante lo anterior, el país es testigo de un intento de redefinir lo que es el matrimonio y la familia. En efecto, la sociedad se debate en torno a uno de los elementos esenciales de esta institución:

10. Véase C.P.R. Artículo 1° inciso 2°.

la diferencia de sexos requerida para la validez de su celebración. Legislar permitiendo la unión matrimonial para personas del mismo sexo debilitaría al matrimonio y la familia, pues constituiría una señal errónea: pretender que ambas revisten igual interés público al generar los mismos beneficios sociales. Tan flagrante sería el debilitamiento del núcleo familiar que redefinir el matrimonio en los términos propuestos no da margen a futuro para negarse a la legalización de cualquier unión de tipo sexual ¹¹.

Finalmente, cabe concluir que no existe un verdadero interés público en regular los matrimonios entre personas del mismo sexo. Hay instituciones que, por su importancia en la constitución de la sociedad, tienen una regulación por el derecho que las distingue, constituye y protege. Dentro de ellas, la familia fundada en la unión estable de un hombre con una mujer, ocupa un lugar primordial, y por eso ha sido reconocida y protegida, tanto por la normativa constitucional, como por los tratados internacionales. Alterar sus fines y características esenciales traerá serios perjuicios, tanto a las personas involucradas, como a toda la sociedad.

11. En estados Unidos y Europa ya surgen movimientos que pretenden reconocimiento legal para uniones pederastas. NAMBLA (North American Man/Boy Love Association).